

Asunto 0 6 0 / 0 2 6



Ministerio
de Educación y Cultura

Mensaje 0 1 9 / 2 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2026-11-0001-3684

Montevideo, 22 SEP. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

Ingeniera Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se sustituye el artículo 22 de la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971, en la redacción dada por el artículo 108 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, que establece la inscripción de las declaraciones de Monumento Histórico Nacional en la Sección Reivindicaciones del Registro General de Inhibiciones, a los solos fines informativos.

Una vez declarados los inmuebles como Monumentos Históricos Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971, el Ministerio de Educación y Cultura tiene setenta y dos horas para comunicar, al referido Registro, la declaración, y éste la inscribe con fines informativos, en virtud de las servidumbres, que alcanzan a partir de dicha declaración, a los inmuebles declarados tales, y la inscripción caduca a los treinta años.

Dicha inscripción cae siempre que los inmuebles sean desafectados de Monumento Histórico y dicha desafectación es también inscripta a fin de su levantamiento.

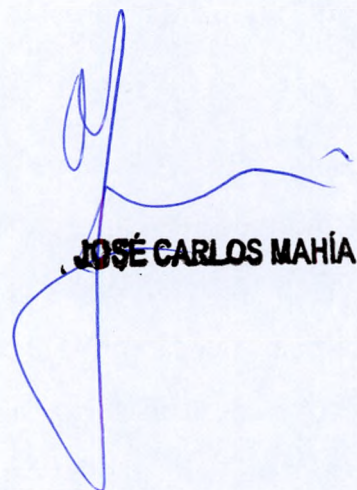
Si continúa la voluntad del Poder Ejecutivo en mantener la afectación del inmueble como Monumento Histórico hay que comunicar la Resolución que manifiesta dicha voluntad a fin de su reinscripción, la que queda vigente por iguales períodos.

En los hechos, si bien la norma plantea que la inscripción es por treinta años, y luego caduca, no se da de baja, aunque no se comunique su reinscripción, salvo que un interesado lo promueva. Es por esta razón que parece razonable proponer esta modificación, que expresamente establece que la inscripción no caduca, salvo que el

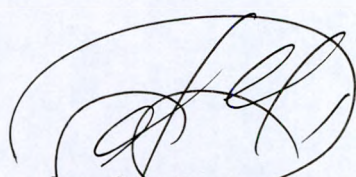
inmueble sea desafectado de Monumento Histórico, cuestión que debe comunicarse por igual plazo de setenta y dos horas a fin de dar de baja a dicha inscripción.

En atención a lo expresado el Poder Ejecutivo solicita la aprobación parlamentaria del presente proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidenta y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Cuerpo, con la mayor consideración.



JOSÉ CARLOS MAHÍA



Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia



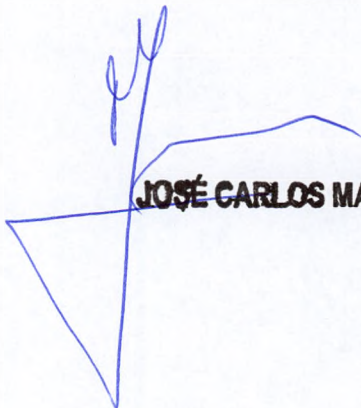
Ministerio
de Educación y Cultura

Asunto 060 / 026 bis

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971, en la redacción dada por el artículo 108 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986 por el siguiente:

“La declaración de monumento histórico será inscripta en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria del departamento donde se encuentre radicado el inmueble, a los solos fines informativos, lo que se hará constar en el respectivo certificado. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Cultura comunicará a dicho Registro la declaración efectuada dentro del plazo de setenta y dos horas. Igual plazo tendrá para comunicar la desafectación en el caso de resolverse la misma por parte del Poder Ejecutivo. En ambos casos, dicha comunicación se realizará ante la sede registral competente mediante la presentación de oficio original y copia, adjuntándose a la misma reproducción autenticada de la resolución correspondiente. Facúltese a la Dirección General de Registros -cuando esta lo disponga-, a aceptar dichas comunicaciones mediante medios electrónicos de comunicación, en las formas, plazos y demás aspectos reglamentarios que dicha Dirección establezca mediante resolución fundada”.


JOSE CARLOS MAHIA